



INFORME DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES SOBRE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A RESULTAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL EN ARAGÓN.

Mediante Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 22 de abril de 2022, se acordaba la iniciación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social en Aragón, encomendando su elaboración y tramitación a la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Tras la realización de los distintos trámites que, de conformidad con la Ley, habían de seguirse para la final elevación a Consejo de Gobierno para su remisión a Cortes de Aragón como proyecto de Ley, el penúltimo de ellos, según el artículo 48.5 del texto refundido de la Ley del presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en lo sucesivo, TRLPGA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, es el de sometimiento a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El mentado informe se solicitaba mediante escrito de 6 de febrero de 2023, en el que se incorporaba expediente electrónico y se anexaba índice de la documentación obrante en el mismo, siendo atendida la solicitud y emitido el citado informe con fecha de 14 de marzo del corriente.

En el mismo, se realizaban una serie de sugerencias que, en síntesis, se van a exponer a continuación, refiriendo igualmente su aceptación, o, en su caso, rechazo y justificación de este último:

PRIMERO. En cuanto a los **ASPECTOS FORMALES:**

1º La primera cuestión que advierte la Dirección General de Servicios Jurídicos versa sobre el contenido obrante en la memoria justificativa, indicando que no reúne la totalidad de los aspectos exigidos en el artículo 44 TRLPGA, por cuanto no analiza la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

Dicho extremo ha sido subsanado, incorporando en la memoria final, y en concreto, en el epígrafe IV "Justificación de la necesidad y oportunidad e impacto social de la norma", los extremos señalados.

2º La segunda observación realizada se dirige al contenido de la Memoria Económica. Indica en este sentido la Dirección General de Servicios Jurídicos que, independientemente de que la norma cuya aprobación se pretende no apareje incremento del gasto público, cuestión distinta es el coste económico que pueden tener las normas.

No se comparte en este sentido la observación realizada por la antedicha Dirección General, pues tal y como se indica en la Memoria Económica, «*La regulación que contiene este proyecto de ley por el que se establece el régimen de las entidades integrantes del Tercer Sector de Acción Social no supone el desarrollo de una actividad nueva, simplemente se limita a dotar de seguridad jurídica aquella que ya se venía desarrollando con anterioridad, articulando instrumentos para potenciar su participación, su impulso y su promoción*».



Igualmente, no se observa que las actuaciones administrativas que derivan de su regulación supongan aumento del gasto público, por lo que el epígrafe destinado al impacto económico del proyecto normativo se mantiene inalterado.

3º Advierte del mismo modo la Dirección General precitada que, si bien consta en el expediente remitido informe de evaluación de impacto de género y evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, así como informe sobre impacto por razón de discapacidad del Anteproyecto de Ley que nos ocupa, dichos informes han sido firmados por el Secretario General Técnico del Departamento debiendo, tal y como mandata el artículo 44.4 del TRLPGA, ser elaborados por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento proponente.

Se corrige el error formar advertido.

4º Finalmente, se indica que no consta adjuntada justificación de haber cumplido la exigencia del artículo 53 del TRLPGA, en virtud de la cual *«Las normas que estén en procedimiento de elaboración se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón»*.

En este sentido, no cabe subsanación al haberse cumplido de manera rigurosa las exigencias de transparencia previstas en la normativa.

Desde el punto de vista de **TÉCNICA NORMATIVA**:

1º En primer lugar, recuerda que, respecto a las leyes, una vez aprobadas en las Cortes se enumeran de la forma dispuesta en la DTN 7.

2º De conformidad con la DTN 13, la parte expositiva ha de destacar *«los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria»*.

3º De acuerdo con la DTN 39, se considera innecesario indicar expresamente en la disposición final tercera que la entrada en vigor de la ley se producirá a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, por cuanto *«si no se estableciera ninguna indicación la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil»*.



4º Se recuerda, en virtud de la DTN 40, que las leyes, completadas las disposiciones de la parte final, agregarán, para la publicación del texto, la fecha y la firma del Presidente de la Comunidad Autónoma.

5º Por último, del tenor de la DTN 53 se desprende que en el artículo 9.2 del borrador normativo, la Ley 40/2015 debe citarse entera (título completo de la norma: tipo, número y año con los cuatro dígitos separados por barra inclinada, fecha y nombre separados por comas)

Todas estas observaciones han sido subsanadas en el borrador de la disposición normativa.

SEGUNDO. En cuanto a los **ASPECTOS MATERIALES:**

1º Se observa que a lo largo del texto se emplean, indistintamente, las preposiciones “de” y “en” al referir el Tercer Sector de Acción Social de/en Aragón. En aras de dotar el proyecto normativo de mayor coherencia y cohesión textual y, dado que el ámbito de aplicación del anteproyecto refiere “*todas las entidades del Tercer Sector de Acción Social cuya actuación se desarrolle exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Aragón*”, se sugiere el empleo de dicha preposición a lo largo de la totalidad del texto.

Se acepta la sugerencia, por considerarse que mejora la calidad y claridad de la disposición normativa.

2º Del mismo modo, se aprecia la utilización arbitraria del sustantivo “organizaciones” y el sustantivo “entidades” para referirse al Tercer Sector de acción social. Dado que el artículo 2 del texto, relativo al concepto del mentado Tercer Sector, lo conceptúa como “entidades”, se recomienda utilizar éste a lo largo de la totalidad del texto, por las mismas razones expuestas en el argumento que precede.

Nuevamente, se modifica la redacción en el sentido propuesto por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

3º Se sugiere la incorporación en la Exposición de Motivos, al referir el ámbito de aplicación de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley estatal.

Esta misma Exposición de Motivos debe indicar expresamente, cuando refiere los artículos 71.31,71.34 y 71.35, que corresponden al Estatuto de Autonomía de Aragón, así como, cuando se cita a Comunidad, añadir “Autónoma de Aragón”.

Se aceptan las recomendaciones, procediéndose a la incorporación de los citados territorios, así como las referencias al Estatuto de Autonomía de Aragón y a la Comunidad Autónoma de Aragón.



4º En lo que respecta a la parte dispositiva, en primer lugar y sobre el artículo 1.2, que refiere el objeto del anteproyecto de Ley, se dice que “*pretende desarrollar medidas*”, lo que puede entenderse como un mero intento en la consecución de la finalidad del texto, y no como el objeto de su regulación. Por ello, se sugiere revisar la redacción, pudiendo emplear, a título ejemplificativo “*contempla medidas...*”.

Se acepta la propuesta efectuada por la precitada Dirección General, por considerarse más adecuada a la finalidad del texto normativo.

5º Se considera que el artículo 2.2 resulta confuso cuando dice que se consideran entidades integrantes del tercer sector de acción social a las relacionadas en el mismo “*dentro del ámbito definido por la normativa estatal básica*”. Por lo que se sugiere clarificar la redacción.

Se acepta, quedando la redacción del precepto como sucede:

«*Artículo 2. Concepto*

(...)

2. En todo caso, se consideran entidades integrantes del Tercer Sector de Acción Social: las asociaciones y las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, las confederaciones, las plataformas y las cooperativas de iniciativa social, siempre que todas las anteriores cumplan con lo previsto en esta ley y se ajusten a lo previsto en la normativa básica estatal en la materia.»

Igualmente, sobre este mismo artículo, si bien en esta ocasión en relación a su apartado tercero, se recomienda intercambiar el orden entre “*asociaciones*” y “*federaciones*”, poniendo en primer lugar estas últimas, por seguir la misma metodología utilizada en el párrafo segundo de este artículo.

Se atiende la recomendación, cambiando el orden de las referencias.

6º Se recomienda seguir la misma sistemática a la hora de citar el “*Tercer Sector de Acción Social en Aragón*”, pues se observa que en ocasiones se cita de manera incompleta – cortando la denominación, sin terminar de decir “*de Aragón*”, en otras ocasiones, se le denomina “*Tercer Sector aragonés*”, y en otras de manera completa. Se sugiere una revisión completa del texto para unificar la denominación.

Se realiza una revisión completa del texto, suprimiendo las denominaciones “*Tercer Sector aragonés*” y “*Tercer Sector*”, y empleando tanto “*Tercer Sector de Acción Social en Aragón*”, como simplemente “*Tercer Sector de Acción Social*”, a efectos de no resultar demasiado reiterativos, y teniendo en cuenta que el ámbito territorial de aplicación se presume por cuanto es coincidente con el ámbito de aplicación de la propia norma.



7º Se sugiere la incorporación expresa, en el artículo 6.1 del texto, de las actividades de interés social previstas en el artículo 4.i) de la Ley estatal básica 43/2015.

No se atiende la sugerencia, por considerarse que las mismas quedan incluidas en la definición genérica que realiza el artículo.

8º Se aconseja sustituir en los artículos 8, 10, 5.c), 5.d) la expresión “Gobierno” (entendido como una institución política representativa), por “Comunidad Autónoma de Aragón” (entendida como Administración Pública no representativa).

Se acepta la sugerencia, modificando la redacción en tal sentido.

9º Se recomienda sustituir las expresiones “región” y “nuestra región” por “Comunidad Autónoma de Aragón”, ya que los primeros guardan relación con el aspecto geográfico e histórico, mientras que este último tiene matices relacionados con lo político y lo administrativo.

Se acepta parcialmente, empleando el término “nuestra Comunidad Autónoma” o “Comunidad Autónoma de Aragón” con carácter genérico, si bien en ocasiones, a fin de evitar caer en repeticiones y reiteraciones, se emplea “región”.

10º Se advierte una errata en el artículo 7.4.b), al hacer referencia a “las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón”, cuando la Administración Pública como tal es única.

Se corrige la redacción en el sentido indicado.

11º Se observa que el contenido del apartado tercero del artículo 8 es idéntico a lo previsto en la Disposición final primera, párrafo segundo, por lo que se interesa la supresión de dicho párrafo tercero.

Se acepta la recomendación, eliminado el citado párrafo.

12º En relación a la citada Disposición final primera, se advierte una errata a la hora de remitir el artículo que regula la Mesa del Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social en Aragón, siendo el que la regula el artículo 8, y no el artículo 9. Igualmente, se recomienda cambiar la referencia “doce meses” a “un año”, indicando igualmente desde cuándo comienza a computarse el plazo, en consonancia con la sistemática de plazos seguida en la disposición final segunda. Finalmente, se advierte que ha de citarse el nombre completo de la Mesa del Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social en Aragón en los diferentes momentos en que esta se refiere en el texto.



Todas las apreciaciones que preceden han sido subsanadas.

13º Se aconseja sustituir, en el artículo 9.1, “se incorporarán” por “participarán en”, en consonancia con la acción elegida tanto en el artículo 7.4 b) como en el propio título del artículo 9. Por el mismo motivo, en el párrafo 2 se recomienda sustituir “incorporación” por “participación”.

Se modifica la redacción en tal sentido, por considerar que dota el texto de mayor coherencia.

14º Se recuerda, en relación al apartado tercero del citado artículo 3, y particularmente a la posibilidad de participación que otorga a “la entidad o entidades que representen más directamente a las personas o colectivos afectados”, que el artículo 5 de la Ley estatal básica habla de “aquellas que integren mayoritariamente las entidades del Tercer Sector de Acción Social”.

Por su parte, y en relación al apartado cuarto de este mismo precepto, se considera que la remisión a “las respectivas normas reglamentarias” no es clara, recomendando sustituir igualmente la expresión “nuestra Comunidad” por “la Comunidad Autónoma de Aragón”.

Se revisa la redacción de dichos apartados, quedando como sucede:

«Artículo 9. Participación y representación en órganos colegiados.

(...)

3. La representación del Tercer Sector de Acción Social en los órganos institucionales de participación podrá ser desempeñada por la Mesa del Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social en Aragón, o bien por aquellas entidades que integren mayoritariamente el Tercer Sector de Acción Social de Aragón.

4. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social podrán formar parte, de conformidad con las normas que las regulen, de foros puntuales o periódicos que estén relacionados con el desarrollo de políticas sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

15º En el artículo 11.1, después de la referencia que se realiza a la administración local, se sugiere la incorporación del enunciado “dentro de sus respectivas competencias”.

Se modifica la redacción en tal sentido, quedando como sigue:

«Artículo 11. Impulso del reconocimiento del Tercer Sector de Acción Social en Aragón.

1. Las entidades y redes del Tercer Sector de Acción Social en Aragón diseñarán e impulsarán, con el apoyo de la Administración autonómica y las administraciones locales aragonesas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, iniciativas para dar a conocer el Tercer Sector de Acción (...).»



16º En la Disposición final segunda, se recomienda cambiar tanto en el título como en su contenido “legislación” por “normativa”, por abarcar este segundo concepto un mayor número de situaciones (el primero solo abarca normas jurídicas que sean leyes).

Finalmente, se interesa igualmente una revisión general del texto, a fin de corregir defectos como faltas de tildes, signos gramaticales, etc.

Se atiende la sugerencia, realizando una revisión genérica del texto y modificando la disposición final segunda en el sentido propuesto.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

José Antonio Jiménez Jiménez